Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000089609073

CA Sala IV

Fecha de emisión de notificación: 25/febrero/2025

Sr/a: DGA, OCTAVIO KRAUSE

Domicilio: 20367272083

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV** - sito en **TALCAHUANO 550 PLANTA BAJA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **80** / **2019** caratulado: **PENTAIR VALVES & CONTROLS ARGENTINA SA Y OTROS c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de febrero de 2025. MVR

Fdo.: MARINA V. RIVA, UJIER AD HOC

80/2019 “PENTAIR VALVES & CONTROLS ARGENTINA SA Y OTROS c/DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”

Buenos Aires, de febrero de 2025.- DAL

Y VISTOS:

1º) Que, en relación con la base regulatoria cabe señalar que esta sala había sostenido que correspondía el cómputo de intereses hasta la fecha de la regulación (confr. esta Sala, *“Uzal S.A. c/Estado Nacional-Mº de Economía- s/ juicios de conocimientos”*, 25/10/96 y plenario de la Excma. Cámara del fuero in re: *“Unola de Argentina Ltda. c/Y.P.F. s/contrato administrativo”,* 23/09/03).-

2º) Que, posteriormente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó la regulación de honorarios de ésta Sala (Fallos: 330:704), toda vez que se dispuso que en el monto del juicio a los efectos de la estimación de los honorarios, *“no deben acumularse los intereses al capital, sino que debe practicarse la regulación sobre el quantum de este último”*.

3º) Que, en consecuencia, este Tribunal solicitó la convocatoria de los miembros de la Cámara en pleno a los efectos de resolver sobre la vigencia de la doctrina legal emanada *“Unola de Argentina Ltda. c/Y.P.F. s/contrato administrativo”* (confr. causa nº 2.725/1993 *“Pitchon Gabriel c/Estado de Israel y otros s/ juicios de conocimiento”*).

En dicho acto la mayoría del Tribunal procedió a dejar sin efecto la doctrina legal citada, correspondiendo a cada sala resolver jurisdiccionalmente las contiendas que le sean sometidas, sin sujeción a una doctrina uniforme.

4º) Que, por otro lado, para la fijación de la base regulatoria de los honorarios en casos como el de autos, en donde se cuestionó un cargo por tributos aduaneros que se determinan en dólares estadounidenses (arg. art. 20, ley 23.905), corresponde estar a la cotización de la moneda vigente al momento de la interposición del recurso, que es la que se tuvo en cuenta para el pago de la tasa de actuación (ver. fs. 94/6 y fs. 110/1). Por otra parte, este criterio es consistente con el que adopta el Tribunal en relación con los intereses que se devengan durante la tramitación de la causa (cfr. causa 25/19 *“Pan American Energy LLC Sucursal Argentina c/DGA s/recurso directo de organismo externo”*, sent. del 11/04/19).

5º) Que, ello sentado, teniendo en cuenta lo expuesto en los artículos 6º, 7º, 9º, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839; y ponderando la

#33062283#445426112#20250225095336262

naturaleza del juicio, su monto -tomando como tal las sumas cuestionadas en la resolución impugnada-, la trascendencia de la cuestión resuelta -fondo-, y la calidad y eficacia de las labores desarrolladas en la única etapa efectivamente cumplidas ante el Tribunal Fiscal, corresponde:

a) REDUCIR a las sumas de PESOS DOS MIL ($2.000) y PESOS OCHOCIENTOS ($800), respectivamente, los honorarios regulados a favor de los doctores Jorge Andrés Santa Cruz y Jorge Luis Peluffo, quienes se desempeñaron por la dirección letrada y representación de la coactora Aseguradora de Créditos y Garantías SA; por el punto 2º de la resolución del Tribunal Fiscal del 10/05/18, los que se encuentran a cargo en un 42% de su mandante y el 48% a cargo del Fisco Nacional.

b) REDUCIR a PESOS MIL SETECIENTOS ($1.700) los honorarios regulados a favor de la dirección letrada y representación del Fisco Nacional; por el punto 1º de la resolución del Tribunal Fiscal del 10/05/18, lo que deberán ser satisfechos por ambas coactoras en un 42%.

c) REDUCIR a la suma de PESOS CINCO MIL CIEN ($5.100) los emolumentos de la dirección letrada y representación del Fisco Nacional; por el punto 2º de la resolución del Tribunal Fiscal de fecha 10/05/18, a cargo en un 42% de las recurrentes.

Se deja constancia que las retribuciones que anteceden no incluyen el Impuesto al Valor Agregado monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la situación de los profesionales frente al citado tributo. ***ASÍ SE RESUELVE***.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

#33062283#445426112#20250225095336262